



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, del Rectorado de la Universidad de Oviedo, por la que se establece el procedimiento de admisión en estudios de Grado por adaptación del título de Diplomado/Ingeniero Técnico 2013-2014.

El Consejo de gobierno, en sesión de 6 de mayo de 2013, acuerda, entre otros asuntos, aprobar la oferta de plazas para la admisión en estudios de Grado por adaptación del título de diplomado e ingeniero técnico que deseen acceder a los Grados equivalentes, en el curso 2013-14.

Asimismo, en dicha sesión, estableció el procedimiento y plazos de matrícula para el curso 2013-14.

Por último, por Acuerdo del Consejo de gobierno de la Universidad, de fecha 6 de mayo, y del Consejo social, de fecha 17 de mayo, se reorganiza la impartición de los cursos de adaptación al grado para diplomados e ingenieros técnicos, conforme se prevé en su apartado quinto.

En consecuencia, se estima necesario regular el procedimiento de admisión a estudios de Grado equivalentes para los diplomados e ingenieros técnicos,

RESUELVE

Primero.—Acceso a estudios de Grado sin límite de plazas que sustituyen a una diplomatura o ingeniería técnica.

El acceso de quienes dispongan del título de diplomado o ingeniero técnico a los estudios de Grado sin límite de plazas que los sustituyen, se realizará formalizando la matrícula directamente en los plazos establecidos.

Segundo.—Acceso a estudios de Grado con límite de plazas que sustituyen a una diplomatura o ingeniería técnica.

El acceso de quienes dispongan del título de diplomado e ingeniero técnico a los estudios de Grado con límite de plazas que los sustituyen, requiere la formalización de la solicitud de plaza (preinscripción) exclusivamente por el cupo de plazas ofertado para la admisión procedente de la adaptación del título de diplomado o ingeniero técnico en los plazos establecidos al efecto.

Tercero.—Régimen de la organización docente de los diplomados/ingenieros técnicos que se incorporan a estudios de Grado que los sustituyen.

Los diplomados e ingenieros técnicos que se incorporen a los Grados que los sustituyen deberán seguir los estudios conforme a la organización docente que el Consejo de gobierno de la Universidad aprueba para los mismos.

Cuarto.—Aplicación del proceso de adaptación y reconocimiento de créditos.

Los titulados de la Universidad de Oviedo que se incorporen a los Grados que sustituyen a su titulación, se someterán a la aplicación de la tabla de adaptaciones correspondiente, sin perjuicio de los posibles reconocimientos que soliciten los interesados.

Los titulados de otras universidades que se incorporen a los Grados que sustituyen a su titulación podrán solicitar los reconocimientos de créditos que consideren.

Quinto.—Acceso a una nueva Mención de los estudios de Grado para graduados en la misma oferta.

Para acceder a una nueva Mención en estudios de Grado con límite, los graduados podrán incorporarse directamente al estudio de Grado correspondiente a su titulación, previa solicitud, en los plazos de matrícula, al Decano/Director del Centro que resolverá atendiendo a la capacidad organizativa y docente del Centro, aplicándose cuando corresponda la tabla de adaptación prevista en la Memoria.

Para acceder a una nueva Mención en estudios de Grado sin límite, los graduados podrán incorporarse directamente al estudio de Grado correspondiente a su titulación formalizando la matrícula en los plazos establecidos.

Sexto.—Formación complementaria en las enseñanzas de Grado de los graduados.

Los Graduados podrán cursar adicionalmente, previa solicitud al Decano/Director del Centro en los plazos de matrícula, asignaturas optativas de su titulación, sin otros requisitos de acceso, teniendo prelación los no graduados si las asignaturas ofertadas tuviesen establecido límite de plazas.



Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogada la Resolución de 22 de agosto de 2012, del Rectorado de la Universidad de Oviedo, por la que se establece el procedimiento de acceso de titulados de enseñanzas del catálogo de títulos universitarios oficiales y todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Resolución será de aplicación para el acceso y matrícula del curso académico 2013-2014, entrará en vigor al día siguiente de su firma y será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 12 de junio de 2013.—El Rector.—Cód. 2013-11457.